

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por esta línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sus oficinas, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Dictando normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria respecto de los impuestos sobre los hilados de lujo, tejidos de lujo, calzados de lujo y sombreros de lujo.

Imo. Sr.: Para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 79 y 147 de dicho texto legal, y como complemento a la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se considerarán sujetos a la contribución de Usos y Consumos, los hilados obtenidos mecánicamente y calificados como de lujo, cuyo destino final sea la venta al por menor como tales hilados. A estos efectos se considerarán como de lujo los hilados siguientes:

A) Los de seda natural y sus mezclas.

B) Los de algodón que se especifican:

a) Abrillantado por doble mercerizado tipo "lazo Ancora".

b) Perlé.

c) Los denominados comercialmente "de fantasía": bottonosos, con bucles, ondeados, flameados, con hilos de oro o plata, mezclas con otras fibras animales o vegetales, etc.

C) Los de lana que se indican:

a) De lanas importadas.

b) Los denominados comercialmente "de fantasía".

Segundo. Se hallan asimismo sujetos a la citada contribución, los tejidos obtenidos mecánicamente y calificados como de lujo. Tienen, a estos efectos, la consideración de lujo, los tejidos siguientes:

A) Los de seda natural y sus mezclas, cuando tengan por lo menos el 20 por 100 de su peso en seda natural.

B) Los de lino y sus mezclas, cuando la proporción de lino sea superior al 50 por 100 del peso total del tejido.

C) Los de algodón cuando empleen en su confección hilados de numeración superior al 60 (numeración inglesa).

D) Los que empleen lanas importadas, pelo de vicuña, cabra de Angora, cachemira, etc.

E) Los terciopelos de lana.

F) Los astracanes e imitación de otras pieles.

G) Los tules, gasas de vuelta y encaje de cualquier clase de fibra, excepto las mantillas y velos.

H) Las cintas de seda natural y las de algodón u otra fibra que represente un trabajo de fantasía (labradas al telar gofrados, etc.)

I) Los géneros de punto que se detallan:

a) Los de seda natural y sus mezclas, siempre que la proporción de la primera exceda en peso del 20 por 100.

b) Los de lino y sus mezclas, cuando la proporción del primero sea superior al 50 por 100 en peso.

c) Los de algodón que empleen hilados de numeración superior al 70 (numeración inglesa).

Los tejidos constituidos por mezclas de fibras de distinto origen, se considerarán comprendidos, mientras en esta Orden no se indique lo contrario, en el grupo correspondiente a la fibra que predomine.

En las piezas de género vendidas por el fabricante, colocará éste una etiqueta marchamada acreditativa del gravamen, que deberá conservar el comerciante como justificante.

Tercero. Se hallan sujetos a la mencionada contribución los calzados de toda clase clasificados como de lujo. A este efecto, se considerarán de lujo aquellos en cuya confección se empleen pieles de anca de potro, cocodrilo, lagarto, serpiente y otras pieles importadas; rasos, sedas, crespones, tafiletes de oro y plata.

Para la exacción del impuesto se considerará como base imponible el 60 por 100 del precio a pie de fábrica, estimándose la diferencia como trabajo de artesanía que se considera exento.

En el calzado clasificado como de lujo se estampará en la suela un sello al fuego con la palabra "lujo".

Cuarto. Están gravados por la misma Contribución de Usos y Consumos los sombreros obtenidos mecánicamente, considerados como de lujo, entendiéndose por tales los que se detallan a continuación:

a) Los sombreros denominados comercialmente "hongos" y "de copa"

b) Los obtenidos mecánicamente por el filtrado de pelos animales, cuando su precio exceda de 30 pesetas a pie de fábrica.

Quinto. La base de la Contribución de Usos y Consumos que grava los conceptos detallados en los números primero al cuarto de la presente Orden, es el importe determinado por los precios de venta que se hayan facturado por los fabricantes o productores, entendiéndose por precio de venta, a los efectos de este impuesto, el precio a pie de fábrica o centro de producción, salvo lo dispuesto en el número tercero para el calzado de lujo, sin embalaje de transporte, descuentos ni bonificación de carácter comercial, aunque figuren en las tarifas del vendedor.

El tipo de gravamen es el 25 por 100, que se girará sobre la base a que se refiere el párrafo anterior.

El impuesto será exigible de los fabricantes o productores en la forma y plazos señalados en la presente Orden, los que podrán repercutirlo sobre el consumidor. Los almacenistas, detallistas y demás intermediarios no podrán elevar el recargo por este concepto, que se entenderá limitado a lo estrictamente indispensable para repercutir el citado impuesto.

Sexto. Los fabricantes, o productores a que se refiere la presente Orden, vendrán obligados a presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde radique su establecimiento principal o tenga su domicilio la empresa, antes del día 31 de mayo próximo, una declaración, por duplicado, con arreglo al modelo número 1 que se insertó en el "Boletín Oficial del Estado" del 20 de febrero de 1941, página 1.172, como apéndice a la Orden ministerial de 18 del mismo mes.

Séptimo. Los fabricantes o productores a que alude el número anterior, quedan obligados a llevar un libro registro de facturas por operaciones al contado y otro por operaciones a plazos, o a adelantar los que lleven en la actualidad, en los que anotarán por orden rigurosamente cronológico, los siguientes datos por medio de columnas:

Número de la factura.

Fecha.

Nombre del comprador.

Importe íntegro, menos embalajes

Contribución de Usos y Consumos. Tipo. Importe.

Observaciones. (Para hacer constar las exportaciones exceptuadas por el artículo 78 de la Ley citada de Reforma Tributaria, que se justificarán con certificado de la Aduana).

Octavo. Los fabricantes o productores comprendidos en la presente Orden y obligados por el artículo 73 de la Ley de referencia, habrán de presentar en las oficinas de Hacienda, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración, por triplicado, ajustada al modelo número 2 publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del citado día 20 de febrero pasado, página 1.173, e ingresar su importe en la misma fecha de la presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de julio sobre la base de las operaciones realizadas desde la fecha a que se refiere el número 12 del presente texto hasta fin de junio de 1941, según el registro de facturas al que se hace referencia en el séptimo.

La comprobación se efectuará reglamentariamente por la Inspección del Tributo, que corresponderá a los Ingenieros industriales.

El importe del impuesto sobre las facturas no cobradas por la Empresa después de agotados los trámites legales, será deducido al finalizar cada año, en la declaración del primer trimestre del siguiente. Esta deducción requerirá la aprobación previa de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, a la que se remitirá relación de las partidas fallidas con indicación de las gestiones efectuadas para el cobro.

Noveno. El Ministerio de Hacienda podrá inspeccionar la producción, venta y circulación de los productos gravados por los impuestos a que se refiere la presente Orden, quedando facultado para instaurar por cuenta de la Hacienda, en los centros de producción y puntos estratégicos de la eco-

nomía nacional, Inspecciones e Intervenciones permanentes.

Décimo. Los retrasos, infracciones, ocultaciones y defraudaciones de lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán al tenor siguiente:

a) El retraso en la presentación de la declaración jurada a que se refiere el número sexto, con multa de 50 a 500 pesetas, según la importancia de la Empresa. Su imposición será de la competencia de los Delegados o Subdelegados de Hacienda.

b) La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales a que se refiere el número octavo, con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse la declaración, o sea desde el siguiente al trimestre que corresponda.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que la declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad, notifiéndose en conocimiento de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá elevarla, conforme a la Ley ya citada, hasta el décuplo de la misma.

La Administración queda autorizada para girar liquidación provisional en los casos de falta de presentación, dentro del plazo reglamentario de la correspondiente declaración, tomando como base, en este caso, la declaración de un trimestre anterior que guarde analogía con el no declarado, practicándose la oportuna corrección en más o en menos, al girarse la liquidación correspondiente al trimestre siguiente. Cuando la Administración haga uso de esta facultad liquidará al propio tiempo la multa que proceda, notificándose al contribuyente el total a ingresar y concediéndose un plazo de ocho días, transcurrido el cual se expedirá por la Intervención de Hacienda la oportuna certificación de descubierto.

c) La ocultación se sancionará con multa del tanto al triple de lo ocultado, que impondrá la Administración, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido el contribuyente.

Undécimo. Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas, podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación dirigido al Depositario pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración en el giro el 0'50 por 100 del importe de éste, en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

Duodécimo. El impuesto a que se refiere la presente Orden se aplicará sobre todas las ventas que realicen los productores o fabricantes desde la fecha de promulgación de este texto, cualquiera que fuera el lugar o local en que la venta se lleve a cabo.

A los efectos del párrafo anterior, se reputarán como ventas posteriores a la promulgación de este texto, aquéllas en que la mercancía se entregue al transportista después de la referida promulgación y, también, las que estando destinadas a la misma plaza, tengan entrada en el almacén o establecimiento del adquirente con posterioridad a la promulgación mencionada.

La Inspección verificará debidamente "a posteriori" las fechas de facturación, contabilización y transporte de las operaciones a que se hace referencia en este número.

Si a la promulgación de esta Orden se hubiera extendido ya la factura correspondiente a operaciones comprendidas en el párrafo anterior, se formulará al comprador nueva factura suplementaria por el importe del impuesto.

Madrid, 26 de abril de 1941. — Urraz.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 117, de fecha 27 de abril de 1941).

Regulando la inscripción en el índice de Empresas individuales sujetas a la tarifa 3.^a de utilidades, conforme a lo dispuesto en la Ley de 29 de marzo de 1941.

Ilmo. Sr.: Para la debida efectividad de lo dispuesto en la Ley de 29 de marzo de 1941, y haciendo uso de la autorización contenida en el apartado b) del artículo 9.º de la misma, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Vienen obligados a presentar los partes de alta en el índice de Empresas individuales a que se refiere el art. 2.º de la Ley de 29 de marzo de 1941 los comerciantes e industriales individuales que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Los que el día 1.º de enero de 1941 tuvieran empleado en el negocio un capital superior a pesetas 200.000.

b) Los que figuren en cualquiera de los epígrafes que señala el apartado b) del art. 1.º de la Ley citada y satisfagan por cuota anual para el Tesoro, ya sea de tarifa o gremial, por la contribución industrial y Comercio, más de 2.000 pesetas. A los efectos del cómputo se acumularán todas las cuotas que pague el titular por negocios comprendidos en aquellos epígrafes.

c) Los que durante el ejercicio de 1940 hubieran realizado un volumen de ventas superior al de 500.000 pesetas.

d) Los que en el mismo año hubieran empleado permanentemente en los negocios que determinan la imposición más de 50 obreros.

e) Los que ejerzan la profesión de banquero.

Los referidos partes de alta deberán presentarse por triplicado, ante de 1.º de junio de 1941, en la Administración de Rentas Públicas de la provincia del domicilio del comerciante, o de aquella en que tenga su establecimiento principal, en impreso que se ajustará al «modelo núm. 1» anexo a esta Orden (1).

Los contribuyentes que presenten dentro del plazo que señala el párrafo anterior dicha parte de alta, como comprendidos en el apartado a) —capital—, c) —volumen de ventas—, y d) —número medio de obreros—, del art. 1.º de la Ley de 29 de marzo de 1941, gozarán de una bonificación del 10 por 100 de la cuota que se liquide por la tarifa 3.^a de utilidades, durante los tres primeros años de su devengo.

2.º Terminado el plazo de presentación voluntaria del parte de alta se procederá a la inscripción de oficio en el índice de Empresas individuales de los comerciantes e industriales que, no habiendo presentado el parte de alta, estuvieran comprendidos en cualquiera de los casos que señala el mencionado art. 1.º de la Ley de 29 de marzo de 1941, a juicio de la Administración y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la misma.

Las actuaciones inspectoras que se realicen, a los fines de inscripción de oficio en el índice de Empresas individuales de aquellas que no hubieren presentado el parte de alta en el plazo que al efecto se concede,

(1). Los modelos a que se refiere la presente Orden no se reproducen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

se hará constar en acta, que se extenderá por duplicado, ajustada al modelo núm. 2 de los anexos a esta disposición.

El acta será suscrita por el comerciante o industrial interesado o persona que le represente, y por el Inspector actuario. Uno de los ejemplares se entregará a la Empresa visitada, y el otro se tramitará en la forma que se determine por la Dirección General del Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 120, de fecha 30 de abril de 1941).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 2.280

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Letux, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 2.281

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Borja, y que fué declarada oficialmente con fecha 2 del mes de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 2.282

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Valpalmas, y que fué declarada oficialmente con fecha 15 del mes de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 2.283

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Carralascenda» y limítrofes, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que deben ponerse en práctica son las señaladas en los arts. 10 y 222.

No se amplía la zona sospechosa por estar ya comprendida dentro de la misma.

Zaragoza 29 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.284

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado cabrío existente en el término municipal de Plenas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Cañadas Bajas», señalándose como zona sospechosa la partida «Cañadas Altas», y como zona infecta la citada partida «Cañadas Bajas».

Las medidas sanitarias que deben ponerse en práctica son las señaladas en los arts. 10 y 281 del Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 29 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.285

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrío existente en el término municipal de Bortalba, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Alto del Romero» y «Maturra», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 224 del Reglamento de Epizootias.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar ya comprendida dentro de la misma.

Zaragoza, 29 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 5 de los corrientes, ha acordado aprobar un presupuesto extraordinario de 750.000 pesetas para la realización de obras en el Hospital Provincial, consistentes en la construcción de un pabellón de lavado, des-

infección y servicios accesorios, nueva instalación de agua y habilitación de bocas de incendios y sustitución del pavimento, cuyo resumen por capítulos y artículos es como sigue:

INGRESOS

CAPITULO I, artículo único.—*Subvenciones*..... 750.000 ptas.

GASTOS

CAPITULO I, artículo único.—*Obras en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia*..... 750.000 ptas.

Y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 200 del Estatuto provincial y Orden de 15 de noviembre de 1940, se publica este resumen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que contra este acuerdo pueden formularse reclamaciones en el término de ocho días ante el Gobierno Civil de la provincia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 5 de mayo de 1941.—El presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 2.319

Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza

Existiendo en el contrato de trabajo para la industria gráfica de 6 de julio de 1936 unas diferencias sin justificación entre los salarios de los aprendices de las secciones de litografía, tipografía, máquinas, encuadernación y fotograbado, esta Delegación, en uso de las facultades que tiene conferidas, acuerda unificar dichos sueldos, que, desde ahora, serán los siguientes para todas las antedichas secciones:

Aprendices de segundo año...	2'75 pesetas diarias		
Id. de tercer año...	4'10	id.	id.
Id. de cuarto año...	5'70	id.	id.
Id. de 5.º, 6.º, 7.º año,	7'35	id.	id.

La presente modificación entrará en vigor desde esta fecha.

Zaragoza, 16 de abril de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, Alfonso de Elórduy.

Núm. 2.322

Subcomisión Reguladora de la producción de frutos secos

ALMENDRA-AVELLANA

Delegación de la 3.ª Zona

En cumplimiento de instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio y aplicando el art. 8.º de las normas de la Rama Almendra-Avellana, se anuncia el cierre de los almacenes oficiales de Zaragoza, Castellón y Reus, para el día 8 del corriente.

Desde la misma fecha la Rama Almendra-Avellana cesará de expedir guías de circulación de tales productos.

Reus, 3 de mayo de 1941.—El Delegado de la 3.ª Zona, Luis Laclériga.—V.º B.º: El Presidente de la Rama, E. Morales y Fraile.

Núm. 2.318

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Por orden del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, se advierte a los señores Alcaldes que el parte decenal del ganado sacrificado queda reducido a uno mensual, que deberán mandar a esta Delegación del 1 al 5 de cada mes.

Zaragoza, 3 de mayo de 1941.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1942 por los Ayuntamientos que se indican los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las respectivas Casas Consistoriales los días 11 y 18 del corriente mes de mayo, en que tendrán lugar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que si dejan de comparecer por sí o por persona que les represente incurrirán en las responsabilidades consiguientes y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

ARANDA DE MONCAYO.—Andrés Sebastián Ruiz y Custodio Restituto Navarro Revuelto.

EJEA DE LOS CABALLEROS.—Inocencio Barrera Buen, José Lacima Casanova, Luis Lamata Naudín y Cesáreo Latorre Giménez.

GRISEN.—Teodoro Grima Solanas.

MAINAR.—Joaquín García Lamata.

* * *

CARIÑENA

Núm. 1.314

Extracto de acuerdos del mes de enero de 1941:

Día 6.—Concurrieron los Gestores señores Ferruz, González, Soria, García y Polo, y el Secretario señor Martorell.

Comenzó a las dieciséis horas.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión de 11 de diciembre de 1940.

Se leyeron las inserciones de interés habidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última sesión a ésta.

Se aprobó la certificación de obras de pavimentación y renovación de aceras de la plaza de España que importa 11.529'76 ptas., que se pagarán con cargo a resultas de 1940.

Encargar al Arquitecto Sr. Descartín la confección de un proyecto de construcción de seis casas-viviendas para Maestros de primera enseñanza, con sujeción a las exigencias del Instituto Nacional de la Vivienda y del Ministerio de Educación Nacional, para alcanzar la calificación de viviendas protegidas con los beneficios correspondientes y la subvención vigente.

Encargar al Arquitecto señor Descartín la confección de un proyecto de construcción de cuartel y viviendas para la Guardia Civil, con sujeción a las exigencias de la Dirección General de la Guardia Civil y del Instituto Nacional de la Vivienda para alcanzar los beneficios de viviendas protegidas.

Denegar la inclusión de Hermenegilda Soria Cameo en el padrón de Beneficiencia municipal para 1941 por no reunir las condiciones establecidas por la Dirección General de Beneficiencia y Obras sociales.

Pagar 90'70 ptas. por el importe de la suscripción al

Boletín Oficial del Estado, año 1941, más gastos de giro postal.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de enero de 1941.

Aprobar la cuenta del 4.º trimestre de 1940 de la Agencia representación de este Ayuntamiento en Zaragoza señores Rubio y Gómez, con las siguientes cantidades: Existencia anterior, pesetas 2.305'27 a favor de dicha Agencia; ingresos a favor de este Ayuntamiento, 38.985'36 ptas.; importa el cargo de la Agencia a favor del Ayuntamiento, pesetas 36.679'99; los pagos efectuados por cuenta del Ayuntamiento importan 29.941'74 pesetas; quedando una existencia en 31 de diciembre de 1940 a favor del Ayuntamiento, que pasa a primera cuenta de 1.º de enero de 1941, de pesetas 6.738'25.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el interés de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana residentes en Cariñena para la adquisición de materiales y confección del Manto Misionero del Santo Pilar de Zaragoza, con destino a esta ciudad; se aprueban todas las gestiones y compromisos adquiridos por los señores Alcalde de ésta y D. Joaquín Briz García, de Zaragoza, para las festividades organizadas para la colocación del Manto dicho en el Pilar de Zaragoza y acto de consagración de Cariñena a María Santísima del Pilar, invitando a las autoridades y representaciones zaragozanas y al vecindario y autoridades y representaciones de Cariñena para los días 26 en Zaragoza y 29 en Cariñena.

Quedaron fijadas las normas reglamentarias en que habrá de celebrarse la subasta de obras de construcción de sesenta nichos en el Cementerio.

Que la Alcaldía conceda licencias de obras urbanas a Elías Cebrián Burillo, Dolores Abad Pérez y Jorge Gimeno Ruiz.

Autorizar al vecino Antonio Lázaro Esteban para efectuar las obras de traslado del depósito subterráneo de gasolina desde la calle Primo de Rivera a la Avenida del Ejército, cuidando de que esté enclavado dicho depósito en terreno del paseo lo más inmediato posible al camino nacional de Zaragoza a Teruel, de modo que por ningún concepto hayan de entrar camiones o artefacto alguno al paseo, sino que se verifiquen todas las operaciones desde el mentado camino.

Enterada la Corporación de la composición de la mesa examinadora para la provisión de las vacantes anunciadas y del día, lugar y hora en que tendrán lugar las oposiciones y exámenes respectivos.

Se revisaron facturas pendientes de pago, que quedaron nuevamente sobre la mesa para más detallado conocimiento.

A propuesta del señor Alcalde, y conforme a la costumbre establecida en años anteriores, se concede una gratificación para el año 1940 a todos los empleados administrativos y subalternos que estén directamente al servicio del Ayuntamiento, consistente en la dozava parte de los haberes percibidos durante el mentado año.

Terminó la sesión a las diecinueve horas y quince minutos.

Día 17.—Concurrieron los señores Ferruz, González, Soria, García, Polo y Martorell.

Comenzó la sesión a las dieciséis horas.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión precedente.

Fueron leídas las inserciones de interés habidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última sesión hasta ésta.

Se dió cuenta de la imposibilidad material de poder cumplir en los plazos señalados los trabajos encomendados a este Ayuntamiento y que la Alcaldía se dirija a las distintas autoridades y centros provinciales para que

toleren la prolongación de los plazos en los días indispensables para poder atender a todos.

Enterada la Corporación de oficio dirigido a la Dirección del Ferrocarril Central de Aragón, se acuerda seguir las instrucciones del Abogado asesor.

Acudir en Corporación el día 26 del actual al Santo Templo del Pilar, en Zaragoza, y comisionar al señor Alcalde para que gestione la contratación de un servicio especial de autobuses; invitar a los excelentes señores Capitán General, Gobernadores civil y militar, Arzobispo, Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial, Jefe Provincial del Movimiento, Alcalde de Zaragoza, Presidente de la Diputación provincial, a los ilustrísimos señores Delegado de Hacienda, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Director del Laboratorio Enólogo de Cariñena, Juez de instrucción del partido, Presidente del Colegio Oficial del Secretariado Local, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Jefe principal de Correos y a los señores Cura Párroco, Capitulo Eclesiástico, Oficial y puesto de la Guardia Civil, Jefe de Correos, Juez municipal, Jefe local del Movimiento y a los Alcaldes de los pueblos del partido y de Almonacid de la Sierra.

Se dió cuenta de que el Arquitecto Sr. Descartín había aceptado el encargo de la confección de proyectos de construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil y casas para Maestros.

Enterados de que el señor Director del Laboratorio Enólogo de Cariñena había formulado petición del personal que tiene que facilitar el Ministerio de Agricultura para el normal funcionamiento de dicho Centro.

En vista de que según el artículo 29 del Decreto de 15 de junio de 1934 la conservación, sostenimiento y calefacción de los edificios escolares estarán siempre a cargo de los Ayuntamientos, la Alcaldía había encargado la confección de proyecto y presupuesto de instalación de calefacción central «Ideal Clasic» para el edificio escolar, y aprovechó también para el Juzgado y Casa Consistorial y luego el Ayuntamiento determinará.

No teniendo utilidad alguna la revista «Pantallas y Escenarios», no se acepta la invitación a suscribirse.

Dejar a la determinación discrecional del señor Alcalde aceptar o no la adquisición de Recuerdos del XIX Centenario del Pilar.

Se aprueban los pagos de varias facturas y queda sobre la mesa una de 900 pesetas para mejor estudio.

Enterada la Corporación de que se habían repartido de un modo extraordinario a los parados forzosos por las nevadas y extremadamente necesitados raciones extraordinarias en estrecha colaboración con el Jefe local del Movimiento y Auxilio Social.

Se cambiaron impresiones sobre las normas obligatorias para la venta del pan.

Imponer el 15 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial.

Se designan Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte real a D. Marcos Vicente García, D. Santiago Gracia Artigas, D. Mariano Catalina Palacios y D. Francisco Díaz y Compañía, y de la parte personal a D. Antonio Polo Lorente, D. Joaquín Cebrián Burillo y D. Luis Vicente Juan, todo ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 483, 484, 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Se aprueba adición-aclaración a las condiciones facultativas de construcción de sesenta nichos en el Cementerio.

Se acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en la localidad en 9 pesetas.

Terminó la sesión a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos.

Cariñena, a 4 de marzo de 1941.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Martorell.

Certifico: Que la Comisión Gestora de este Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo 1941, aprobó el precedente extracto de acuerdos del mes de enero del presente año y acordó darle la publicidad ordenada en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde-Presidente, Angel Ferruz.

BERRUECO

Núm. 2.308

El día 9 de los corrientes y hora de las once de su mañana desapareció de la partida denominada «La Cañada», del término municipal de Berrueco, una vaca propiedad del vecino del mismo D. Marcelo García, cuyas señas son las siguientes:

Vaca castellana, de 5 años, color cardoso, estatura regular, cabeza color oscuro. Llevaba un esquiló con correa color rojo.

Berrueco, 30 de abril de 1941.—El Alcalde accidental, Sebastián Sebastián.

RUEDA DE JALON

Núm. 2.298

Durante los días 12, 13 y 14 del actual mes se cobrará en esta Casa Consistorial, en período voluntario, el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento de contribuyentes vecinos y forasteros.

Rueda de Jalón, 3 de mayo de 1941.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.246

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

2.618.—Félix Mora Bruballa, Botorrita.

2.619.—Emilio Vinuesa Andaluz, Aranda de Moncayo.

2.456.—Cesáreo Ibarra Pérez, Calatayud.

1.442.—Pascual Román Carbonell, Pradilla de Ebro.

438.—Francisco Ibáñez Manero, Villanueva de Huerva.

2.745.—Jesús Sena Tello, Alforque.

Núm. 2.289

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de esta capital, en providencias de esta fecha, dictadas en procedimientos correspondientes, por el presente se llama, cita y emplaza a los siguientes expedientados:

Tomás Burguete Asín, de 49 años, casado, natural de Asín.

Raúl Sancha Sancha, de 29 años, soltero, natural de Camprobrín (Logroño), cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital (calle Quintín y Gamboa, núm. 14, 3.º).

Juan Pablo Salueña Soguero, de 67 años, casado, natural de Fuendetodos.

Ramón Salueña Soguero, de 61 años, casado, natural de Fuendetodos.

Ramón Arriol Coso, de 30 años, soltero, natural de Mequinenza.

Bautista Alguero Sanjuán, de 32 años, casado, natural de Mequinenza.

Julio Grañén Maciá, de 29 años, soltero, natural de Mequinenza.

Para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordantes de la Ley básica de esta jurisdicción comparezcan ante este Juzgado (sito en Paseo General Mola, núm. 40, 1.º), de esta capital, en el término de cinco días improrrogables o en el de diez días si hubiera causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Daniel Hernández.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.313

PEREZ GARCIA (María-Obdulia), de 20 años de edad, soltera, hija de Mariano y de Elvira, natural de Mianos y vecina de dicho pueblo; ignorándose cuál sea en la actualidad su residencia o paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión en sumario que se instruye bajo el núm. 87 de 1941, sobre hurto, contra la misma, y practicar las diligencias que fueren necesarias.

Núm. 2.311

GIMENEZ GIMENEZ (Ricardo), de 25 años años, soltero, estañador, hijo de Ricardo y Herminia, natural de Frarasdués;

GIMENEZ LOPEZ (Carmen), de 55 años, soltera, hija de Vicenta y Rosa, natural de Francia; y

GIMENEZ LOPEZ (Faustina), de 23 años, soltera, hija de Juan Ramón y Petra, natural de Pinse-

que, los tres gitanos ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, se les cita a fin de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, a constituirse en prisión acordada en el sumario que instruyo con el número 51 de 1941, sobre hurto, por auto de esta fecha.

Juzgados militares

Núm. 2.287

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CUARTERO HEREDIA (Manuel), hijo de Pablo y Dolores, natural de Gallur (Zaragoza), soltero, jornalero, de 27 años de edad, Sargento del Regimiento Infantería Gerona núm. 18, desaparecido en acción de guerra en el sector de Almudévar (Huesca) el día 12 de abril de 1937, encartado en el procedimiento previo número 2.268 de 1940, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado militar núm. 17 de la 5.ª Región Militar (sito en Zaragoza, calle Candalija, número 7, primero), y del cual es Juez instructor el Alférez provisional de Infantería D. Luis García Vidal.

Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez militar, Luis García Vidad.

Núm. 2.296

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

SALINAS ASENSIO (Casimiro), hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Mediana de Aragón (Zaragoza), de estado casado, de profesión jornalero, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente D. Pascual Cabrera Aznárez, Juez instructor del Juzgado militar núm. 15, bajo apercibimiento de que de no comparecer será sancionado con arreglo a las penas señaladas en el Código de Justicia Militar y pararle los perjuicios correspondientes.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Pascual Cabrera Aznárez.

Núm. 2.297

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

AZNAR DEVESA (Francisco), hijo de Francisco y de Rosa, cuya última residencia era el Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, natural de Villajoyosa (Alicante), comparecerá en el término de diez días al de la publicación del presente edicto ante el señor Juez militar número 5 de la 5.ª Región Militar, D. José Ricón González; advirtiéndole que, caso de no comparecer en el término fijado, será declarado en rebeldía.

Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, José Ricón González.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.295

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 85-941, sobre hurto, contra Idilio Lamarca Gascón, se cita por medio de la presente cédula a los que se crean perjudicados por las sustracciones de bicicletas que luego se dirán, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y practicar las demás diligencias que fueren necesarias,

con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hechos de que se trata

Sustracción de un bicicleta, hace un año aproximadamente, en la calle del General Franco, frente al «Cinema Monumental».

Sustracción de otra bicicleta, hace unos dos meses, en la calle de Ramón y Cajal, frente al Teatro «Iris Park».

Sustracción de otra bicicleta en el Coso Bajo, hace unos cuatro meses.

Al propio tiempo se les hace saber a los presuntos perjudicados que, conforme previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como tales en dicha causa por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.248

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de los cónyuges D. Simón Gonzalo Moreno, natural de Layana, de 55 años, hijo de Fernando e Isidora, y doña Isabel Borraz Alvarez, natural de Zaragoza, de 57 años de edad, hija de Antonio y Ramona, que fallecieron los días 28 de enero de 1932 y 6 de julio de 1938, respectivamente, en cuyo expediente se reclaman las herencias: de D. Simón Gonzalo Moreno, por sus hermanos de doble vínculo D.^a Eulalia y D. Celedonio Gonzalo Moreno y por sus sobrinos carnales D.^a Mercedes y D. Fernando Martín Gonzalo y D. Victoriano, D.^a Carmen y D.^a Pilar Lara Gonzalo; y de D.^a Isabel Borraz Alvarez, por sus hermanos de doble vínculo doña Angela, D.^a Escolástica y D. Manuel Borraz Alvarez, y por su sobrino carnal Antonio Borraz Ric.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Gimeno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.321.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 151-1941, sobre robo y hurto de dinero y prendas a Presentación Bellido, se cita por medio de la presente a la denunciada María Sánchez García, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos, apercibida que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.227

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en el sumario que instruye con el núm. 38 de 1941, sobre hurto de reses lanares, ha acordado citar a Ponciano Ferrández Arcega, natural de Albeta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa indicada, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.325

CASPE

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía seguido por D. Desiderio Zorrilla Bondía, contra Andrés Albiat Aguilar y Pilar Barceló Andréu, en reclamación de 15.000 pesetas, ha acordado se cite a los mencionados demandados declarados en rebeldía, para que comparezcan ante este Juzgado por segunda vez el día 9 del actual y hora de las once, a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de tenerlos por confesos si no se presentasen.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorar el paradero de los citados, extiendo la presente cédula en Caspe a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial interino, José Cabra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.326

Aviso a los cultivadores de remolacha

«Azucarera del Gállego», S. A., hace saber:

Que aquellos cultivadores de remolacha, que no hayan retirado todavía la pulpa que les corresponde recibir, según contrato de cultivo de remolacha, para la campaña 1940-41 (20 kgs de pulpa por cada 1.000 kgs. de remolacha entregada a la fábrica), deben retirar la pulpa antes del 31 del corriente.

Pasada dicha fecha, sin haber retirado la pulpa, se entenderá que el cultivador renuncia a recibirla. Así que, a partir del 31 del actual, no se efectuarán más entregas de pulpa a cultivadores, y la pulpa remanente será repartida en otras zonas de acuerdo con la Autoridad competente.

Zaragoza, 3 de mayo de 1941.—El Director de la Azucarera.